

ADMINISTRADOR GENERAL

- Ejercer la Representación Legal de la institución.
- Cumplir y hacer cumplir todas las funciones que la Ley No. 29 de febrero de 1996 modificada por el Decreto Ley No. 9 de 20 de febrero de 2006, y los reglamentos le atribuyan.
- Delegar el ejercicio de funciones en los Directores Nacionales o en otros funcionarios idóneos de la Autoridad
- Formular el presupuesto general de gastos y someterlo a la consideración del Órgano Ejecutivo, por el conducto del Ministerio de Comercio e Industrias.
- Aprobar el programa de publicidad y de educación al consumidor, que presente el Director Nacional de Protección al Consumidor.
- Emitir opinión, en el marco de su competencia, respecto de las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos administrativos, sin que tales criterios tengan ningún efecto vinculante.
- Asesorar al Gobierno Nacional en todas aquellas materias que guarden relación con el desarrollo de la libre competencia y la protección de los derechos del consumidor.
- Elaborar y someter a la aprobación del órgano Ejecutivo su régimen interno.
- Ejecutar las políticas de la entidad.
- Adquirir los bienes y contratar los servicios que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Autoridad, sujeto a lo que al efecto dispongan las leyes nacionales.
- De conformidad con la Ley o los reglamentos de personal que se adopten, fijar los sueldos y demás emolumentos y nombrar, trasladar, ascender y remover a los empleados y funcionarios de la Autoridad y aplicarles las sanciones disciplinarias que correspondan.

- Velar por la ejecución y eficiente administración del presupuesto anual de la Autoridad.
- Solicitar la cooperación de los organismos públicos competentes para erradicar las prácticas prohibidas por esta Ley.
- Conocer de los recursos administrativos que, en el marco de la Ley, sean de su competencia.
- Promover convenios y programas de intercambio tecnológico, educativo e informativo, con otras entidades u organismos, nacionales y/o extranjeros, siempre y cuando no se trate de aportes económicos que pudiesen afectar la autonomía y transparencia de la institución.
- Absolver las consultas que, sobre los asuntos de su competencia, le eleven las autoridades gubernamentales, agentes económicos y consumidores;
- Ordenar, previo informe técnico del Director Nacional de Libre Competencia, la suspensión, la corrección o la supresión provisional de los actos violatorios de la libre competencia;
- Aprobar o rechazar, previo informe técnico del Director Nacional de Libre Competencia, los compromisos y garantías ofrecidas por los agentes económicos para el cese o modificación de las conductas causantes de distorsiones en el mercado;
- Vigilar, supervisar y dirigir, dentro de los límites que señala la Ley, las labores de los Directores Nacionales y establecer los mecanismo de coordinación y seguimiento para el mejor ejercicio de las funciones legales encomendadas a la institución;
- Vigilar por el fiel cumplimiento de las funciones de la Autoridad;
- Coadyuvar con el Órgano Ejecutivo en la reglamentación de las disposiciones de la Ley,
- Llevar a cabo todas aquellas funciones que la ley y los reglamentos le atribuyan.